



Toluca de Lerdo, Méx., a 05 de Marzo de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO III Bis denominado “Justicia Restaurativa”, el Artículo 26 bis y el Artículo 26 Ter al Código Penal Del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la comisión de delitos se da en un contexto social complejo en el que diversos factores socioeconómicos, culturales y políticos configuran la realidad de las y los ciudadanos; la violencia y la criminalidad se entrelazan con profundas desigualdades históricas y exclusiones sociales, generando un clima de inseguridad que afecta tanto la vida comunitaria como el bienestar individual.

La falta de oportunidades y la marginación de ciertos grupos sociales contribuyen a que se perciba el delito como una respuesta, aunque disfuncional, a problemas estructurales arraigados.

La sensación de impunidad, la lentitud en la respuesta del sistema judicial y la percepción de una protección estatal insuficiente han fomentado la desconfianza hacia las instituciones, llevando a la organización de redes de vigilancia vecinal y sistemas informales de justicia que en muchos casos dan calma y alivio a las comunidades.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

El impacto psicológico en las víctimas de delitos se manifiesta de forma profunda y abarca múltiples dimensiones. Quienes han sufrido actos delictivos suelen experimentar emociones intensas, como miedo, tristeza y una sensación de impotencia, que en muchos casos desembocan en trastornos de ansiedad, depresión e incluso cuadros de estrés postraumático.

La ruptura en la sensación de seguridad personal altera la identidad de las víctimas, dificultando la reconstrucción de una vida cotidiana plena y estable. La respuesta inadecuada y, en ocasiones, insuficiente del sistema de justicia intensifica la sensación de abandono, lo que agrava el sufrimiento emocional y deja cicatrices duraderas en la salud mental que, en muchos casos, no les permite recuperar el estilo y la forma en la que vivían.

Evidentemente, la persistencia de la violencia refuerza un ciclo de miedo y desconfianza; la percepción de que las autoridades no son capaces de brindar respuestas efectivas a la criminalidad debilita la cohesión social y erosiona la confianza en el Estado.

Esta situación contribuye a que las víctimas se sientan desprotegidas y aisladas, situación que afecta no solo a los individuos, sino también a sus familias y a la comunidad en su conjunto. La falta de mecanismos integrales que aborden simultáneamente la reparación del daño y el apoyo psicológico representa un desafío importante, dejando a la sociedad en la necesidad de enfrentar las consecuencias de un sistema que no logra atender de manera efectiva las necesidades emocionales y de seguridad de sus ciudadanos; es ahí donde la indefensión y el estado de vulnerabilidad cobran sentido.

La justicia restaurativa se presenta como un enfoque innovador orientado a reparar el daño causado, en lugar de centrarse exclusivamente en la retribución penal, proponiendo una alternativa humanizadora frente al sistema punitivo tradicional.

Este modelo se fundamenta en la participación activa y voluntaria de todas las partes involucradas, facilitando así la creación de espacios de diálogo y entendimiento entre víctimas, infractores y la comunidad.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Una de las ventajas más significativas de la justicia restaurativa es el reconocimiento del daño y la necesidad de reparación, permitiendo que la víctima tenga una voz activa en el proceso y reciba un trato más empático y personalizado.

Asimismo, este enfoque impulsa a los infractores a asumir la responsabilidad por sus actos, lo que contribuye a un cambio profundo en su conducta y favorece la adopción de comportamientos más constructivos en la sociedad.

La aplicación de mecanismos restaurativos también contribuye a restablecer vínculos sociales y comunitarios, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la cohesión entre los ciudadanos, además, la justicia restaurativa se presenta como una herramienta eficaz para reducir la reincidencia, al ofrecer a los infractores oportunidades reales para la reintegración social y el cambio personal.

El proceso restaurativo permite que las partes involucradas encuentren soluciones consensuadas y adaptadas a la realidad de cada conflicto, en lugar de aplicar sanciones uniformes que a menudo no abordan las raíces del problema; tenemos claridad de que la justicia es una y por tanto, debe ser objetiva, pero debemos tomar en cuenta que la reparación es particular.

En contraposición con el sistema punitivo, que se basa en la imposición de castigos, la justicia restaurativa fomenta un ambiente de diálogo y empatía que resulta fundamental para sanar heridas sociales y personales.

El modelo restaurativo propicia la creación de espacios seguros en los que las víctimas pueden expresar sus sentimientos y emociones, facilitando el cierre del conflicto y permitiéndoles avanzar de manera positiva.

Por otro lado, los infractores tienen la oportunidad de comprender el impacto real de sus acciones, lo que fomenta su crecimiento personal y mejora sus posibilidades de reintegrarse efectivamente en la comunidad; las penas deben hacerse valer de acuerdo a la ley, pero el castigo y el aislamiento social no implican un cambio en la conducta criminal.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Con base en lo anterior, en el Grupo Parlamentario del PRD tenemos plena conciencia de que el tejido social será reparado en tanto reconfiguremos y resignifiquemos el concepto de justicia. Coincidimos en la necesidad de que quienes cometen faltas e incurrán en delitos, cumplan con el tiempo en prisión que la autoridad defina, sin embargo, resulta importante dar seguimiento puntual del Estado que la víctima guarda y buscar en todo momento el resarcir.

La justicia restaurativa impulsa una cultura de responsabilidad compartida, en la que la reparación del daño se convierte en un compromiso colectivo que involucra tanto a las partes directamente afectadas como a la sociedad en su conjunto.

La adopción de este enfoque también puede contribuir a descongestionar el sistema penal, ya que ofrece alternativas que reducen la acumulación de casos y permiten una atención más personalizada en cada proceso judicial, mediante procesos de diálogo y mediación, se fomenta el desarrollo de habilidades comunicativas y de resolución de conflictos, beneficiando tanto a los individuos como al entorno social en el que se desarrollan.

Otro beneficio importante radica en el potencial ahorro de recursos públicos, ya que la justicia restaurativa reduce la dependencia de medidas punitivas costosas y a menudo ineficaces a largo plazo; este enfoque invita a repensar la concepción de la justicia, promoviendo una visión más inclusiva y orientada hacia la transformación social, en la que la reparación y el aprendizaje adquieren un rol central.

No obstante, la integración de la justicia restaurativa también presenta desafíos significativos, como la necesidad de una capacitación adecuada para los mediadores y la estructuración de protocolos claros que regulen el proceso.

Uno de los retos más importantes es garantizar la imparcialidad en la mediación, puesto que el éxito del proceso depende en gran medida de la habilidad de los facilitadores para equilibrar las necesidades y expectativas de todas las partes, a percepción cultural y social del castigo como única forma de justicia constituye otro obstáculo, ya que puede generar resistencia tanto en operadores jurídicos como en la comunidad.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

La transición hacia un modelo restaurativo requiere cambios en la legislación y en la estructura institucional, de modo que se reconozcan formalmente sus procesos y se facilite su integración en el sistema judicial existente.

La reparación del daño en el sistema retributivo presenta importantes limitaciones en cuanto a la integralidad de la sanación, puesto que se focaliza principalmente en la imposición de castigos al infractor. Este enfoque se orienta a restituir un equilibrio simbólico a través de sanciones, sin atender de forma plena las consecuencias emocionales, psicológicas y sociales que el delito genera en las víctimas.

En el marco del sistema retributivo, la respuesta del Estado se centra en penalizar al agresor mediante medidas como la privación de libertad o sanciones económicas. Estas medidas, si bien buscan establecer una sanción que funcione como elemento disuasorio, rara vez logran abordar el sufrimiento profundo que experimentan las personas afectadas por el delito. La reparación, en este contexto, se reduce a una compensación cuantificable que omite los aspectos intangibles del daño, como la pérdida de confianza, la angustia o el estigma social.

Otro aspecto relevante es la concepción del delito como una ofensa contra el orden jurídico. Bajo esta perspectiva, el proceso judicial se orienta más hacia el castigo que hacia la curación de las heridas causadas. La reparación del daño se entiende, entonces, en términos legales y cuantificables, lo que implica que los mecanismos de compensación se limitan a elementos fácilmente ejecutables, dejando de lado la complejidad de la experiencia vivida por las víctimas.

La ausencia de espacios de diálogo entre el infractor y la víctima es otro factor determinante que contribuye a la falta de integralidad en la reparación. El sistema retributivo no fomenta la comunicación ni el reconocimiento mutuo, lo cual dificulta el proceso de reconciliación y la reconstrucción de relaciones interpersonales que puedan facilitar una recuperación emocional. En consecuencia, se pierde la oportunidad de transformar el conflicto en un proceso de aprendizaje y reparación profunda.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Por último, la rigidez del enfoque punitivo genera una desconexión entre la respuesta penal y las necesidades reales de las víctimas. Mientras que la sociedad demanda una justicia que reconozca y atienda la totalidad del daño causado, el sistema retributivo se limita a aplicar sanciones que, en muchos casos, resultan insuficientes para lograr una reparación efectiva. Esta limitación evidencia la necesidad de explorar modelos alternativos, como la justicia restaurativa, que integren tanto la responsabilidad del infractor como la reparación integral del daño, ofreciendo un camino hacia la reconciliación y la verdadera sanación social.

Es por lo anterior que, en respuesta al contexto de justicia penal y reparación del daño limitada con la que contamos, presentamos el siguiente producto legislativo que contempla la gestión de los delitos a través de un enfoque que permita ver más allá de las penalidades; el Estado debe hacerse responsable de las víctimas y pensar que es suficiente con meter a los agresores a las carteleras no es suficiente.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único: Se adiciona el **CAPÍTULO III Bis** denominado **"Justicia Restaurativa"**, el **Artículo 26 bis** y el **Artículo 26 Ter** al **Código Penal Del Estado de México**, para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS
JUSTICIA RESTAURATVA

Artículo 26 bis.- La justicia restaurativa es un enfoque de resolución de conflictos y gestión de delitos que se centra en la reparación del daño causado a las víctimas, la reintegración de los infractores en la comunidad y la restauración de las relaciones afectadas.

Artículo 26 ter.- El órgano jurisdiccional buscará a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos, llevar a cabo este enfoque, contemplando la participación activa de todas las partes involucradas, es decir, a la víctima, infractor y comunidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.